

RESOLUCIÓN RTV-423-11-CONATEL-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

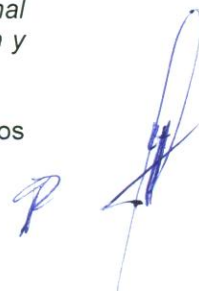
Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dice, "El Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, "Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite...."

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que "Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, en el informe No. DA1-0034-2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:



“Recomendación No. 24: Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas”.

“Recomendación No. 29: Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación”.

“Recomendación No. 30: Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobarán además, en los casos que corresponda, al estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas”;

Que, mediante Resolución No. 5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión dispuso que la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda con la actualización de datos geográficos de los sistemas de transmisión de las estaciones conforme sus inspecciones regulares, registrando los datos correctos cuando estos difieran de los registrados en los contratos de concesión, siempre y cuando no cambie el área de cobertura autorizada, para el caso de los estudios de las estaciones, se actualizarán los datos geográficos de los mismos siempre que se encuentren dentro de los límites urbanos de la ciudad donde fueron autorizados inicialmente;

Que, mediante Resolución N° 5720-CONARTEL-09 de 18 de marzo de 2009, el CONARTEL resolvió, que para fines de facturación de nuevas concesiones de frecuencias, se tomará en cuenta el área de cobertura asociada a los sitios de ubicación de transmisores que contiene el informe de la Comisión SUPERTEL – CONARTEL, remitido junto al oficio N° ITC-2008-2433 de 20 de agosto de 2008, misma que deberá ser incluida, tanto en las resoluciones como en los datos técnicos de los nuevos contratos y modificatorios que suscriba la SUPERTEL, así como en las resoluciones de renovación de concesiones.

Que, mediante Resolución N° 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión expidió la Codificación del Reglamento de Tarifas por Concesión, Autorización y Utilización de Frecuencias, Canales y otros Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión, cuyo artículo 5, literal i) señala que las renovaciones de contrato de concesión implican necesariamente el pago de una nueva concesión, de acuerdo a las tarifas vigentes;

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio N° ITC-2009-3072 de 10 de diciembre de 2009, emitió el respectivo informe en el que concluye que: *“...RADIO “JUNÍN” (1270 kHz), matriz de la ciudad de Junín, al momento de la inspección se encontraba operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, se considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento; sin embargo, el Organismo de Regulación, debe tomar en cuenta los procesos de juzgamientos impuestos a la mencionada estación, en función de las Recomendaciones Nos. 29, 30, 31, 37 y 49, del Informe Final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado, relacionadas con la renovación de los contratos de concesión.”.*

Que, mediante memorando No. DGGER-2010-0279 de 19 de marzo de 2010, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remite el Informe Técnico ITGER-2010-108, y en su conclusión expresa que: *“El sistema de radiodifusión sonora AM denominado JUNÍN, matriz de la ciudad de Junín, provincia de Manabí, se encuentra realizando sus actividades con observancia a la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General.”.*



Que, mediante memorando No. DGJ-2010-0566 de 05 de abril de 2010, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emite un informe favorable sobre renovaciones de varios contratos de concesión de radiodifusión, entre los cuales consta el presente caso de Radio Junín, en el que se concluyó que si el concesionario cumple con los dos requisitos determinados en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, sería procedente que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resuelva renovar el contrato de concesión de dicho usuario, por el plazo de tiempo que determina la Ley y el Reglamento.

Que, mediante Memorando N° DGJ-2011-072 de 08 de Enero de 2011, la Dirección General Jurídica de la SENATEL elaboró la actualización del informe jurídico emitido el 05 de abril de 2010, mediante Memorando N° DGJ-2010-0566, y concluye que el concesionario SOLORZANO JARAMILLO KARTUM ATILO, cumple con el requisito técnico exigido para la renovación, siendo pertinente que el Secretario del CONATEL solicite el respectivo certificado financiero a la Dirección General Financiera Administrativa de la SENATEL, a fin de determinar el cumplimiento o no con el segundo requisito, de verificarse que el mencionado concesionario no mantiene valores pendientes de pago en la SENATEL, sería procedente que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, autorice la renovación, pero si el concesionario mantuviere deuda con la SENATEL, el Consejo debería negar la renovación por no cumplir con los requisitos necesarios para el efecto.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio N° STL-2010-0869 de 18 de octubre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 072-04-CONATEL-2010 de 12 de marzo de 2010, que establece el mecanismo para asegurar la equivalencia entre la potencia autorizada en los contratos de los sistemas de radiodifusión sonora y de televisión y la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.), autoriza la modificación de la P.E.R. con la que debe operar la estación de radiodifusión sonora en AM denominada "JUNÍN" (1270 kHz), matriz de la ciudad de Junín.

Que, mediante certificado No. 345 del 1 de junio de 2011, emitido por la Dirección General Financiera Administrativa de la SENATEL, se certifica que el *sistema de radiodifusión sonora AM denominado JUNÍN matriz de la ciudad de Junín provincia de Manabí*, no mantienen valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. ITC-2009-3072 de 10 de diciembre de 2009, y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en los memorandos Nros. DGGER-2010-0279 de 19 de marzo de 2010 (informe No. ITGER-2010-108), DGJ-2010-0566 de 05 de abril de 2010 y DGJ-2011-072 de 08 de enero de 2011.

ARTÍCULO DOS.- Renovar el contrato de concesión de la frecuencia 1270 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "JUNÍN", matriz de la ciudad de Junín, provincia de Manabí, de acuerdo a las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	SOLORZANO JARAMILLO KARTUM ATILO
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	JUNÍN
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA ONDA MEDIA
FECHA DEL CONTRATO	16 DE DICIEMBRE DE 1999

DATOS TÉCNICOS:**FRECUENCIAS PRINCIPALES**

No.	FRECUENCIA	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	1270 KHz	Matriz	Portoviejo, Bolívar, Chone, Junín, Rocafuerte, Santa Ana, Tosagua	Loma Agua Potable	3180	TORRE RADIANTE

El Estudio-Transmisor se realiza a través de línea física

ARTÍCULO TRES.- La renovación tendrá una vigencia de diez años contados a partir del 16 de diciembre del 2009.

ARTÍCULO CUATRO.- El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la renovación del contrato de concesión, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; en caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedará sin efecto y se aplicará lo prescrito en el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y televisión.

ARTÍCULO CINCO.- Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO SEIS.- Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito D. M., el 02 de Junio de 2011.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL